

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

APROB. BOPZ Nº 124 DE 01/06/2007

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada norma, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civil.

II. Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde y los sábados en horario de mañana y tarde, los últimos de cada mes.

III. Sujetos pasivos

Art. 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. Devengo

Art. 4.º

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija 120 euros.

VI. Régimen de declaración e ingreso

Art. 6.º

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa.

El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.
Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, 17 de mayo de 2007. - El presidente, Ignacio Asensio Guajardo